



UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DTI

“APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N° 293-CU-2015-UAC.

Cusco, 22 de Julio de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

VISTO:

El Oficio N° 326-2015/DIPLA-UAC de fecha 15 de Julio del año 2015 cursado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad Andina del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución privada sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, con personería jurídica de Derecho Privado, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la Directora de la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario de la Universidad Andina del Cusco, solicita que el Reglamento General de la Universidad Andina del Cusco sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Que, el Reglamento General tiene por finalidad ampliar y complementar los lineamientos de política y la normatividad establecida en el Estatuto de la Universidad y en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Que, el literal b) del artículo 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario **dictar el Reglamento General de la Universidad**, el Reglamento General de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 21 de Julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, el mismo que consta de 137° artículos y XV Títulos y debe cobrar vigencia a partir del día siguiente de emitida la presente resolución cuyo contenido es el siguiente.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La Universidad Andina del Cusco, es una institución de personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, con domicilio en la ciudad del Cusco, integrada por profesores, estudiantes y graduados y el personal administrativo y de servicios.

Art. 2° El Reglamento General, es un documento normativo de gestión de la Universidad Andina del Cusco, se rige por los siguientes dispositivos legales y normativos.

a) Constitución Política del Perú 1993.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009 – AU – 2014 - UAC

Art. 3° El Reglamento General, tiene por finalidad ampliar y complementar los lineamientos de política y la normatividad establecida en el Estatuto de la Universidad y en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I : DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 4° El Estatuto de la Universidad establece la composición de los miembros de la Asamblea Universitaria, que es un órgano de gobierno

Art. 5° La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez en el ciclo académico, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. El quorum es la mitad más uno del número legal de miembros.

Art. 6° Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados de la Asamblea Universitaria tienen voz y voto. El representante de los trabajadores administrativos asiste, con voz pero sin voto.

Art. 7° La convocatoria a las sesiones de la Asamblea Universitaria ordinaria deben de efectuarse con anticipación de seis (06) días hábiles, y a sesión extraordinaria con un mínimo de tres (03) días laborables especificando la agenda y haciendo entrega a sus miembros de la documentación e informes que hubiera al lugar para su conocimiento y análisis respectivo. Los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de sus miembros concurrentes, excepto los casos en la que se requiera votación calificada.

Art. 8° La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Capítulo II : DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 9° El Estatuto de la Universidad establece la composición de los miembros del Consejo Universitario.

Art. 10° La convocatoria a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario deben de efectuarse con un mínimo de 24 horas de anticipación especificando la agenda y haciendo la entrega a sus miembros de la documentación e informes que hubiera al lugar para su conocimiento y análisis respectivo.

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario, es la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos de votación calificada.

Art. 12° La inasistencia de los representantes de los estudiantes no invalida la instalación, los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo Universitario.

Art. 13° Los miembros del Consejo deberán contar con autorización expresa del Consejo Universitario para poder ausentarse temporalmente del cargo. La ausencia no autorizada es causal de vacancia.





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Capítulo III : DEL RECTORADO

- Art. 14°** El Rectorado es un órgano de gobierno y de dirección de la Universidad Andina del Cusco, conformado por el Rector y el Secretario General, encargado de conducir, dirigir y controlar la formación profesional e integral de los estudiantes, acorde con el Proyecto Educativo de la Universidad, de establecer la política institucional y lineamientos técnico normativos que orienten la gobernabilidad de la Universidad Andina del Cusco en el aspecto académico, administrativo, económico, financiero y legal; así como de implementar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- Art. 15°** El Estatuto establece las atribuciones del Rector y los requisitos para ser elegido, así como las causales de su vacancia.
- Art. 16°** El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa elegida, es el personero, representante legal y la autoridad ejecutiva de la Universidad. Para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el Estatuto, el Rector cuenta con el apoyo y asesoramiento de los Vicerrectorados, las Unidades Académicas y las Direcciones Universitarias.
- Art. 17°** El Rector deberá contar con la autorización expresa del Consejo Universitario para poder ausentarse temporalmente del cargo. La ausencia no autorizada es causal de vacancia.
- Art. 18°** El Rector presenta su renuncia ante el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste ante el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector Administrativo; si no hubiera Vicerrectores, ante el profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor antigüedad en la categoría de la Universidad Andina del Cusco, quien convocará dentro de los quince (15) días siguientes de producida la renuncia a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para elegir al Rector.

Capítulo IV : DE LOS VICERRECTORADOS

- Art. 19°** Los Vicerrectorados son órganos ejecutivos que apoyan al Rector en la gestión de las áreas funcionales de su competencia, proponiendo políticas y un plan de acción semestral, al Rectorado, alineado a los objetivos institucionales de su área funcional, el Plan Estratégico Institucional y en su Plan Operativo.
- Art. 20°** El Estatuto de la Universidad establece sus atribuciones y funciones, los requisitos exigidos para ser Vicerrector; así como las causales de impedimento y vacancia.
- Art. 21°** Los Vicerrectores tienen las mismas causales de impedimento y vacancia que las indicadas para el cargo de Rector. Los Vicerrectores presentan su renuncia ante el Rector y a falta de éste ante el profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo más antiguo en la categoría de la Universidad Andina del Cusco, quien convoca dentro de los quince días siguientes bajo responsabilidad a la Asamblea Universitaria para elegir al nuevo Vicerrector.
- Art. 22°** La organización interna, estructural y funcional de los Vicerrectorados de la Universidad Andina del Cusco, están establecidas y normadas en el Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro Orgánico de Puestos y el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TÍTULO III: : DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 23°** El Estatuto establece la estructura orgánica general de la Universidad Andina del Cusco, al tercer nivel jerárquico.
- Art. 24°** La estructura orgánica de la Universidad Andina del Cusco, responde a una organización de prestación de servicios académico y administrativo de calidad; orientada al desarrollo de sus estrategias, logro de sus metas, objetivos, misión y visión; alineada a la estrategia empresarial expresada en el Plan Estratégico Institucional de la Universidad.
- Art. 25°** El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento de gestión técnico normativo, que delimita el ámbito funcional y las responsabilidades de los órganos que comprende la estructura orgánica aprobada de la Universidad; así como describe sus funciones generales y atribuciones.
- Art. 26°** El Cuadro Orgánico de Puestos (COP), es un instrumento de gestión técnico normativo que determina y establece la estructura funcional o de puestos, tiene por finalidad facilitar el planeamiento de recursos humanos de la Universidad, a través de la previsión racional de los puestos y plazas.
- Art. 27°** El Manual de Organización y Funciones (MOF), es un instrumento de gestión técnico normativo que describe las funciones específicas y el perfil de los puestos de trabajo, formulada a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los puestos establecidos en el Cuadro Orgánico de Puestos.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD Capítulo I : DE LAS FACULTADES

- Art. 28°** Las Facultades están constituidas por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad norma la gestión y la interrelación de sus facultades con las unidades académicas y administrativas de la Universidad, a través de sus documentos de gestión, reglamentos marco, reglamentos específicos, directivas y procedimientos.
- Art. 29°** Cada Facultad comprende Las siguientes unidades académicas-administrativas: departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de segunda especialidad profesional, centros de producción de bienes y prestación de servicios académicos, comisión de responsabilidad social y extensión universitaria e institutos de investigación.
- Art. 30°** En el Estatuto de la Universidad se establece para cada unidad académica que la comprende su naturaleza, características, funciones y atribuciones, así como la categoría y el perfil de los responsables que las dirigen.
- Art. 31°** La organización estructural de las Facultades es determinada en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y su organización funcional en el Cuadro Orgánico de Puestos y en el Manual de Organización y Funciones de las respectivas Facultades.

Capítulo II : DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 32°** El Estatuto de la Universidad establece la composición y las atribuciones del Consejo de Facultad, que es el máximo órgano de gobierno colegiado de la Facultad.



Art. 30°

Art. 31°

Art. 32°





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 33°** Asisten al Consejo de Facultad por invitación, con voz y sin voto los Directores de Departamento Académicos de la Facultad, Directores de Departamento Académicos de otras Facultades que prestan servicios docentes a la facultad, los Directores de las Escuelas Profesionales, Coordinador de la Unidad de Segunda Especialidad Profesional, así como los Directores de Centros de Producción de Bienes y Prestación Servicios Académicos y el Director del Instituto de Investigación.

Capítulo III : DEL DECANATO

- Art. 34°** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a esta ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- Art. 35°** El Estatuto de la Universidad establece los requisitos, atribuciones y las causales de impedimento y vacancia del Decano.

Capítulo IV : DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL

- Art. 36°** La Dirección de Estudios de Formación General, es una unidad académica de formación básica de la Universidad, depende de la Facultad de Ciencias y Humanidades, que brinda formación en el conocimiento de las diversas ciencias humanísticas y científicas a todos los estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, inspirada en los principios y valores de la Universidad y sustentada en su Proyecto Educativo, que les permite adquirir conocimientos, habilidades, actitudes y sensibilidad, que es base para su formación especializada de la disciplina elegida y contribuyen al logro del perfil del egresado.
- Art. 37°** Los objetivos a lograr por la Dirección de Estudios de Formación General, se establecen en el Estatuto de la Universidad.
- Art. 38°** El Reglamento marco y específico de la Dirección de Estudios de Formación General regulan los procesos de enseñanza – aprendizaje, régimen de estudios, desarrollo académico, y el paso a la realización de sus estudios académicos profesionales. La Dirección de Desarrollo Académico es responsable de regular y normar los respectivos procesos señalados para los estudios de Formación General de la Universidad y proponer los reglamentos respectivos.
- La organización estructural y funcional de la Dirección de Estudios de Formación General, serán determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, en el Cuadro Orgánico de Puestos y en el Manual de Organización y Funciones, de la Dirección de Estudios de Formación General.

Capítulo V :DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DESCONCENTRADOS DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 40°** La Filial Universitaria de Puerto Maldonado y las Sedes de Sicuani y Quillabamba, son órganos académicos desconcentrados con carácter permanente, que forman parte de la estructura académica y administrativa de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 41°** El Estatuto de la Universidad establece la dependencia jerárquica y funcional de los órganos desconcentrados de la Universidad, en lo académico y administrativo, así como sus funciones y atribuciones generales.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 42°** La organización estructural y funcional de los órganos académicos desconcentrados de la Filial Universitaria de Puerto Maldonado y de las Sedes de Sicuani y Quillabamba, están establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Cuadro Orgánico de Puestos y en el Manual de Organización y Funciones de los respectivos órganos desconcentrados de la Universidad.

Capítulo VI DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 43°** La Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, es una unidad académica del más alto nivel orientado a profundizar y complementar estudios de pregrado, a través de programas de diplomados, de maestrías y doctorados en distintas áreas del conocimiento humano.
- Art. 44°** El Consejo de la Escuela de Posgrado es el máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. La conducción y dirección le corresponde al Director de la Escuela de Posgrado.
- Art. 45°** El Estatuto de la Universidad establece los requisitos, funciones, atribuciones y las causales de impedimento y vacancia del Director de la Escuela de Posgrado y la composición de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Art. 46°** La organización estructural y funcional de la Escuela de Posgrado es determinada por el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, y el Cuadro Orgánico de Puestos y el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO V: DEL PROYECTO EDUCATIVO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I : DEL PROYECTO EDUCATIVO

- Art. 47°** El Proyecto Educativo de la Universidad Andina del Cusco, se orienta a la formación integral de profesionales, a través de una formación que los prepara para dar solución a los problemas, mediante la aplicación de conocimientos adquiridos y la toma de conciencia de sus acciones y decisiones en base a los principios, valores universales y andinos que promueve la Universidad. Esto implica articular e integrar sus conocimientos, habilidades, destrezas, prácticas y actitudes en los escenarios de aprendizaje y del desempeño profesional.

La formación de la Universidad Andina del Cusco se fundamenta en los principios del "Modelo Filosófico Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana", que valora a la persona en todas sus dimensiones y la provee de formación profesional, formación moral, espiritual y social, estimulando al estudiante a actuar con responsabilidad social en orden al bien de la sociedad y de la naturaleza.

- Art. 49°** El "Modelo Filosófico Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana" tiene como fin formar al estudiante no solo como profesional competente, integrando el saber, saber hacer y saber actuar; sino también en la formación de valores y el desarrollo de actitudes, que los preparan para "saber ser", saber vivir y saber convivir con los demás.

- Art. 50°** Las competencias generales que desarrollan los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Andina, a través del Proyecto Educativo, son el pensamiento crítico, responsabilidad social y ciudadanía, sentido ético, espíritu empresarial y creatividad.



- Art. 48°



Art. 50°



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 51°** El Proyecto Educativo de la Universidad, sustentan sus acciones en tres pilares estratégicos: pertinencia del currículo y empleabilidad, calidad educativa y responsabilidad social, en el desarrollo de sus acciones y decisiones.
- Art. 52°** El Proyecto Educativo, así como el Modelo Pedagógico y Didáctico de la Universidad Andina del Cusco, de aplicación obligatoria, deberán ser revisados periódicamente en su pertinencia, por la Dirección de Desarrollo Académico y el Vicerrectorado Académico, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Capítulo II : DEL DISEÑO CURRICULAR.

- Art. 53°** El diseño curricular de la Universidad Andina del Cusco, responde a los principios y lineamientos del "Modelo Filosófico Antropológico del Paradigma Trascendental de la Persona Humana" y al enfoque educativo centrado en la formación basada en las capacidades y la "competencia integral".
- Art. 54°** Los planes de estudios de las escuelas profesionales deben de actualizarse por lo menos cada tres (03) años.
- Art. 55°** El contenido y método de enseñanza de cada asignatura es determinado por el docente, teniendo en cuenta y consideración las orientaciones pedagógicas establecidas en los reglamentos y las disposiciones del Departamento Académico.
- Art. 56°** El Estatuto de la Universidad, establece los lineamientos generales el diseño y desarrollo curricular de los estudios de pregrado. La Dirección de Desarrollo Académico es responsable de articular, regular, normar y orientar los procesos de diseño, desarrollo, evaluación curricular y actualización de los planes de estudio de las escuelas profesionales, programas de segunda especialidad profesional y de los programas de posgrado de la Universidad.

Capítulo III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.

- Art. 57°** El régimen de estudios de pregrado de la Universidad Andina del Cusco es anual, por crédito, con currículo flexible y de ciclos académicos; de diecisiete (17) semanas calendario. Al año se pueden realizar de dos a tres ciclos académicos. Pueden ser presencial, semipresencial, a distancia o virtual.
- Art. 58°** Los estudios que proporciona la Universidad Andina del Cusco a sus estudiantes de pregrado y egresados, acorde con los estándares de calidad establecidos son de: Formación General, Formación Profesional, Formación Profesional Intermedia, Segunda Especialidad Profesional y de Posgrado: Diplomados, Maestrías, Doctorados u otros
- Art. 59°** El Estatuto de la Universidad establece las características de los regímenes de estudios de Formación General, Formación Profesional, Formación Profesional Intermedia, Segunda Especialidad Profesional y de Posgrado.
- Art. 60°** Los requisitos y exigencias para postular a los estudios de Formación General, Formación Profesional, Formación Profesional Intermedia, Segunda Especialidad Profesional y de Posgrado: Diplomados, Maestrías, Doctorados y otros, se establecen en los Reglamentos Marco y Específico respectivos de cada nivel de estudios, que deben de ser formulados por los responsables de las respectivas unidades académicas.





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Art. 61° Los estudios en la Universidad Andina del Cusco, se rigen por la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Académicos.

Capítulo IV :DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Art. 62° La Universidad Andina del Cusco confiere a sus estudiantes los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes con denominación propia, a nombre de la Nación; así como los títulos de segunda especialidad profesional.

Art. 63° Los grados académicos que confiere la Universidad Andina del Cusco a sus estudiantes, tiene carácter sucesivo, son aprobados por los Consejos de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado según corresponda y otorgados por el Consejo Universitario.

Art. 64° Los grados académicos y los títulos profesionales se optan conforma a ley y con observancia estricta al Estatuto, a los Reglamentos Marco y Específicos de Grados y Títulos de la Universidad.

Art. 65° La Universidad Andina del Cusco, otorga Doctorados Honoris Causa y distinciones de Profesores Honorarios o Eméritos, por acuerdo del Consejo Universitario, según reglamento específico.

Capítulo V :DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

Art. 66° El proceso de admisión a la Universidad y la matrícula de los estudiantes ingresantes y regulares, se rigen por su propio reglamento de funcionamiento.

TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.

Capítulo I : DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 67° En el Estatuto de la Universidad se establece los lineamientos sobre la orientación y organización de la investigación en la Universidad, la asignación de presupuesto, fondos y fuentes de financiamiento de la investigación, así como disposiciones generales sobre las responsabilidades del Vicerrectorado de Investigación, propiedad intelectual, patentes, regalías y uso de los ingresos que por concepto de investigación tenga la Universidad.

Art. 68° La investigación científica en pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado está organizada por líneas y áreas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 69° La Universidad promueve y desarrolla la investigación disciplinaria, interdisciplinaria, multidisciplinaria y/o transdisciplinaria.

Art. 70° El Vicerrectorado de Investigación es responsable de formular el Reglamento Marco del Sistema de Investigación de la Universidad, regulando y normando su organización, funcionamiento, interrelación con el entorno y grupos de interés local y regional principalmente, así como la articulación con el Sistema Académico, de Extensión Universitaria y de Proyección Social de la Universidad.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Art. 71° La investigación de pregrado de la Universidad está integrada y articulada a los programas segunda especialidad profesional y programas de maestría y doctorados.

Art. 72° El sistema de investigación de la Universidad lo conforman los institutos de investigación en el de pregrado, que integran a los centros, círculos y los grupos de investigación; los centros y círculos de investigación en el posgrado, las redes de investigación y el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 73° Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad participan en la actividad investigadora a través de: los grupos de investigación, centros, círculos e institutos de investigación de pregrado; y los centros y círculos de investigación de posgrado. El Vicerrectorado de Investigación regula y norma el proceso de participación de los docentes, estudiantes y egresados de pregrado, segunda especialidad profesional y de posgrado.

Art. 74° Los grupos de investigación, es la unidad básica de generación del conocimiento científico e innovación tecnológica. Está compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas de las facultades o investigadores externos, comprometidos con un determinado tema de investigación enmarcada en las líneas o áreas de investigación de la Universidad; tienen iniciativa de presentar un plan de trabajo con proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de investigación de calidad; así como participar en el desarrollo de trabajos o proyectos de investigación nacionales e internacionales convocados por la Universidad. En la Escuela de Posgrado se constituirán grupos de investigación, para la generación del conocimiento científico.

Art. 75° Los grupos de investigación necesariamente deben estar conformados por profesores, estudiantes, egresados de la Universidad; así como por investigadores externos si hubiera al lugar, previa aprobación del responsable del grupo de investigación. Los grupos de investigación son parte de la organización interna de los Institutos de Investigación.

Art. 76° Los Centros de Investigación son unidades que promueven las actividades de investigación y prestan apoyo en el fomento y desarrollo de dichas actividades a los grupos de investigación. Están adscritos a los Institutos de Investigación.

La Universidad Andina del Cusco a través de sus órganos de gobierno, Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Posgrado, Institutos de Investigación, mantiene una política de promoción de la investigación e innovación.

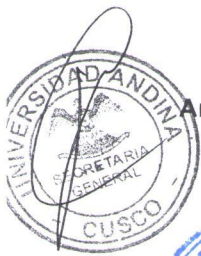
Art. 78° Además de lo señalado en el Estatuto, la Universidad Andina Cusco también desarrolla la investigación humanística y la orientación de la investigación también es:

- Dar solución a los problemas de desarrollo local y regional principalmente, en las áreas que cultivan las diferentes facultades y en atención a las necesidades de la población más vulnerable de la región.
- Integración de la investigación en el currículo de las escuelas profesionales, fomentando su enseñanza – aprendizaje, a través de la investigación formativa

Art. 79° La difusión de los resultados de las investigaciones y de la producción intelectual que realiza la Universidad, es a través de eventos organizados por los Institutos de Investigación de las facultades y/o el Vicerrectorado de Investigación, y a través de publicaciones científicas y especializadas que realice el Vicerrectorado de Investigación.



Art. 78°



Art. 79°





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 80°** Con el fin de apoyar las actividades de investigación de la Universidad, el Vicerrectorado de Investigación propondrá anualmente al Consejo Universitario la creación de fondos concursables para atender las necesidades de investigación de los docentes y estudiantes de las facultades y de la escuela de posgrado.
- Art. 81°** Además del monto asignado a los fondos concursables para el desarrollo de proyectos de investigación, el presupuesto destinado a la investigación se incrementará con donaciones procedentes de convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, de cooperación técnica, de subsidios y de las ganancias que generen los proyectos desarrollados.
- Art. 82°** Para fortalecer la vinculación de la Universidad con sus grupos de interés social local, regional o nacional, el Vicerrectorado de Investigación, Institutos de Investigación, coordinan con los sectores público y privado para identificar y atender las necesidades de investigación, que contribuya a la solución de sus problemas, principalmente de la región; estableciendo alianzas estratégicas para el desarrollo y conclusión de los proyectos de investigación priorizados.
- Art. 83°** La Universidad respeta el derecho de autor y protege la propiedad intelectual. El Reglamento de propiedad intelectual de la Universidad regula dicho proceso.

TÍTULO VII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 84°** La responsabilidad social es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, de servicios de extensión y proyección social en su participación y en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.
- Art. 85°** En concordancia con el Proyecto Educativo, la responsabilidad social universitaria, tiene como propósito propiciar la interacción de sus estudiantes (experiencias vivenciales) con la comunidad local y regional del Cusco, realizando acciones que generen beneficios mutuos, al promover y desarrollar a través de actividades académicas y de investigación la solidaridad, la equidad, el desarrollo sostenible; así como el ejercicio profesional.
- Art. 86°** La responsabilidad social universitaria como parte del modelo de gestión de la Universidad Andina del Cusco, implica la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Compromete a toda la comunidad universitaria.
- Art. 87°** La Universidad promueve e incentiva a la comunidad universitaria, en el desarrollo de proyectos y programas de responsabilidad social y extensión universitaria y de proyección social, para lo cual creará fondos concursables y destinara 2% de su presupuesto.
- Art. 88°** Las políticas de responsabilidad social universitaria de la Universidad, son las siguientes:
- Sensibilizar a la comunidad universitaria respecto a su entorno social, desarrollando entre los miembros, conciencia crítica de su realidad local y regional, así como sobre los impactos que genera la Universidad Andina del Cusco.
 - Orientar el currículo y los planes de estudios, con contenidos y propuestas pedagógicas que permitan un conocimiento y acercamiento progresivo a la





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- realidad de la región y del país, a través del uso de la metodología didáctica de aprendizaje - servicio.
- c) Desarrollar espacios de reflexión y deliberación para los docentes de la Universidad, en metodologías pedagógicas que faciliten y desarrollen la enseñanza – aprendizaje de los principios y valores de la responsabilidad social universitaria.
 - d) Ofrecer a los estudiantes de la Universidad oportunidades y experiencias vivenciales de acercamiento a la realidad social de nuestra región, de prácticas profesionales y de participación en proyectos con objetivos sociales.
 - e) Promover e incentivar la capacidad de respuesta de la comunidad universitaria andina, frente a los problemas sociales, políticos, económicos, culturales y medioambientales locales, regionales y nacionales, comprometiéndose con el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 89° El Vicerrectorado Académico y la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universidad, son responsables de normar y hacer cumplir las políticas de responsabilidad social, así como de conducir, organizar y promover las acciones de responsabilidad social, de extensión universitaria y de proyección social.

Art. 90° Los estudiantes de la Universidad como parte de su formación desarrollaran de manera obligatoria programa de servicio social, que son actividades temporales que ejecutan de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos aprendidos, que implica una contribución en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra comunidad local o regional.

TÍTULO VIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 91° La Universidad ofrece programas y actividades que se orientan al desarrollo humano, físico, emocional y social de sus estudiantes, docentes y personal administrativo, buscando el bienestar de su comunidad universitaria.

Art. 92° La Universidad Andina del Cusco mantiene una política de becas que cubren derechos totales o parciales de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica; beneficios que se otorgarán de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 93° La Universidad Andina del Cusco, como parte de su política de prevención de la salud, promueve en sus estudiantes la toma de un seguro universitario privado, a través de convenios, que contempla programas de salud básica, que incluye programas de lucha contra el cáncer, servicios de orientación nutricional u otros.

Art. 94° La Universidad Andina del Cusco implementa todos sus servicios académicos e infraestructura, respetando los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con la ley de discapacidad respectiva.

Art. 95° Los programas de bienestar de prevención de la salud en general y la asignación de becas, están normadas en el Reglamento de Bienestar Universitario

Art. 96° El Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Bienestar Universitario, son las encargadas de determinar la política de bienestar universitario y de conducir, organizar y promover las actividades de bienestar que ofrece y desarrolla la Universidad.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES

- Art. 97°** En el Estatuto establece las disposiciones respectivas sobre la función del docente, su clasificación, los requisitos mínimos, régimen de dedicación y trabajo académico, régimen laboral y los requisitos para ejercer la docencia, así como los deberes, derechos, proceso disciplinario, sanción, incompatibilidades y causales de cesantía de los docentes.
- Art. 98°** Los docentes de la Universidad participan dentro de la comunidad universitaria a través de la docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social, además por derecho les corresponde integrar comisiones universitarias y ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno.
- Art. 99°** Los docentes de la Universidad Andina del Cusco, sea cual fuera su categoría, pertenecen a un Departamento Académico en específico, y sirven a las diferentes escuelas profesionales, segunda especialidad profesional y posgrado.
- Art. 100°** Los docentes extraordinarios pueden ser docentes:
- Eméritos:** Aquellos que habiendo cesado como docentes ordinarios, en atención a sus méritos y servicios prestados, son nombrados por el Consejo Universitario.
 - Honorarios:** Aquellos docentes nacionales o extranjeros que sin pertenecer a la Universidad se han hecho acreedores por sus méritos esta distinción; son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta de cinco docentes principales
 - Visitantes:** Los docentes de otras instituciones que por convenir a los intereses de la Universidad a solicitud d del Consejo de una Facultad son nombrados por el Consejo Universitario para prestar servicios en forma temporal a la Universidad, bajo un régimen especial que se determina en cada caso.
- Art. 101°** Los docentes contratados prestan servicios académicos por un período determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato. Deben reunir los mismos requisitos exigidos para el ingreso a la docencia de la Universidad, son seleccionados por concurso de méritos o por invitación y de acuerdo al reglamento de contratación de docentes de la Universidad.
- Art. 102°** Los docentes contratados acceden a niveles remunerativos que serán determinados de acuerdo a los títulos, grados académicos y experiencia profesional alcanzados. La invitación para su contratación la propone el Director del Departamento Académico, por acuerdo de la Junta de Docentes, al Consejo de Facultad y requiere aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 103°** Los requerimientos y perfil del personal docente contratado, lo solicita y determina el Departamento Académico, de acuerdo a las solicitudes de las diferentes unidades académicas.
- Art. 104°** Las funciones de los docentes están normados en el Estatuto, Reglamento de docentes y el Manual de Organización y Funciones de la Facultad y del Departamento Académico al que pertenecen.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 105°** El Estatuto establece las disposiciones respecto a los deberes, derechos, proceso disciplinario, sanciones y la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.
- Art. 106°** La admisión de los estudiantes a la Universidad se realiza por diversas modalidades de ingresos aprobados por el Consejo Universitario, conforme a Ley.
- Art. 107°** Los estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, adquieren sus deberes y derechos que le son inherentes, con la matrícula, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto. La matrícula es un acto jurídico por la cual la Universidad asume su obligación de formarlos académica y profesionalmente, y los estudiantes de participar en la vida universitaria cumpliendo con el trabajo y tareas académicas y de formación universitaria. La matrícula de los estudiantes se rigen por su reglamento específico.
- Art. 108°** Los procesos que conducen a la aplicación de sanciones a los estudiantes, deben ser normados por un reglamento específico. Las sanciones son aplicables previo proceso administrativo al estudiante, y de acuerdo a la gravedad de la falta.
- Art. 109°** Los estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional, programas de posgrado y de formación continua, se encuentra sujetos a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.
- Art. 110°** Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del ciclo académico lectivo siguiente.
- Art. 111°** La condición de estudiante se adquiere con la matrícula, se mantiene con el cumplimiento de las actividades académicas programadas en la curricula de cada escuela y dura hasta el día que finaliza el ciclo académico.
La condición de estudiante se pierde por razones académicas, disciplinarias, condena judicial, delito doloso, de acuerdo a lo que se establece en el reglamento de estudiantes.

TÍTULO XI: DE LOS GRADUADOS

- Art. 112°** El Estatuto de la Universidad establece lineamientos para la conformación de la Asociación de Graduados y la elección de sus directivos y determina sus funciones; así como la participación de su representante en los órganos de gobierno de la Universidad.
- Art. 113°** Los graduados se registran en los padrones de su respectiva Facultad, con indicación de la escuela profesional. Solo los graduados registrados debidamente ejercen sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.
- Art. 114°** Los graduados tienen el derecho y el deber de participar en la vida de la Universidad y de colaborar a su desarrollo y progreso. Además dentro de sus posibilidades, la Universidad les ofrecerá los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y su vinculación con ella.
- Art. 115°** Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en el cargo.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 116°** Para fines académicos y de acreditación las facultades y sus escuelas profesionales, la escuela de posgrado y sus programas de posgrado; conformaran sus respectivas asociaciones de egresados, las que apoyaran y participaran en el desarrollo del estudio de seguimiento del egresado de la Universidad. El Vicerrectorado Académico propondrá el reglamento específico de funcionamiento de las asociaciones de egresados de pregrado y posgrado.
- Art. 117°** Son deberes de los graduados cumplir la Ley; el Estatuto y los reglamentos pertinentes en todo aquello que les atañe; colaborar con los fines de la Universidad y cuidar de su prestigio.

TÍTULO XII: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 118° La Defensoría no interviene y no admite a trámite las quejas y peticiones cuando se produzcan las siguientes situaciones.

- No se haya recurrido previamente a las instancias internas correspondientes de la Universidad, para solucionar el problema.
- Las quejas se refieran a servicios o personas ajenas a la Universidad.
- Las observaciones o las quejas carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto.
- El miembro de la comunidad afectado, haya llevado su caso a la vía judicial.
- Si la queja fue presentada, de manera anónima.

Art. 119° La Defensoría Universitaria garantiza la confidencialidad a los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su intervención.

Art. 120° La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo, sus recomendaciones, pronunciamientos y propuestas no tendrán carácter vinculante, no modifican por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 121° La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario quien debe ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de doce (12) años en la docencia en la Universidad, además de acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica; vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Art. 122° La Defensoría está a cargo de un profesor principal de tiempo completo o dedicación exclusiva de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido.

TÍTULO XIII: DE LAS DIRECCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 123° El Estatuto de la Universidad, delimita y establece el ámbito funcional y la organización interna de la Direcciones Académicas y Administrativas de la Universidad.

Art. 124° La organización y funcionamiento de las respectivas Direcciones Académicas y Administrativas de la Universidad, se encuentran normados en el Reglamento de





UAC UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Organización y Funciones de la Universidad, Cuadro Orgánico de Puestos y Manual de Organización y Funciones, y reglamento específico de la Dirección u Oficina respectiva.

TÍTULO XIV: DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Art. 125°** El personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, tiene derechos y deberes reconocidos por la Constitución del Perú y la Ley, se encuentra sujetos al régimen laboral de la actividad privada y las relaciones laborales se rigen por la legislación respectiva, lo establecido en el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo Universitario y los demás reglamentos específicos de personal establecidos.
- Art. 126°** Las características y exigencias para cada grupo ocupacional, así como su categorización están establecidos en el reglamento específico. La Dirección de Recursos Humanos es responsables de formular el reglamento respectivo.
- Art. 127°** El personal no docente, goza del derecho de libre asociación, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y Leyes laborales vigentes.
- Art. 128°** Los representantes de la asociación sindical de trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos legalmente, solicitaran el reconocimiento oficial al Consejo Universitario, acompañando los documentos pertinentes.

TÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 129°** Los excedentes que pudieran resultar al termino del ejercicio presupuestal anual, se invierten a favor de la Universidad Andina del Cusco, este no puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado por ellos, de manera directa o indirecta.
- Art. 130°** La Oficina de Auditoria tiene acceso a todos los documentos requeridos para el cumplimiento de su labor, las unidades académicas y administrativas deben dar las facilidades del caso para el cumplimiento de su función. La Oficina de Auditoria informara al Rector y la Asamblea Universitaria sobre los resultados de su labor.
- Art. 131°** Los Estados Financieros de cada ejercicio económico son revisados por una Sociedad de Auditoria Externa de reconocido prestigio, que es seleccionado por concurso público. Por ningún motivo la misma sociedad auditora podrá realizar la revisión y evaluación de los Estados financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.
- Art. 132°** El Presupuesto de ingreso y egresos de la Universidad Andina del Cusco, es debidamente equilibrado, la misma que es aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 133°** Los créditos financieros son contratados únicamente para adquisición de maquinaria, equipos, desarrollo de infraestructura y obras relacionadas con los fines de la Universidad y que sean necesarias e imprescindibles para su normal funcionamiento. Los créditos financieros que se contraten en conjunto no pueden comprometer más del 25% del presupuesto de la Universidad.
- Art. 134°** Los fondos excedentes que mantenga la Universidad pueden ser invertidos en cuentas de ahorros de moneda nacional o extranjera, depósitos a plazo fijo en moneda nacional o extranjera u otros productos financieros, que ofrezcan alta rentabilidad,





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

evitando afectar la gestión económica de la Universidad, previo informe técnico-financiero de la Dirección de Administración.

Art. 135° Por ningún motivo, la Universidad realiza inversiones y solicitara créditos financieros de alto riesgo.

Art. 136° Las adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad se realizan aplicando las directivas de adquisición, selección de proveedores por concurso a fin de lograr mejores precios, condiciones de pago, tiempos de entrega y calidad en la entrega productos o servicios que se adquieran. Las compras se realizan en base a un Plan Anual de Adquisiciones, sustentados en las necesidades de bienes y servicios de los planes operativos de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

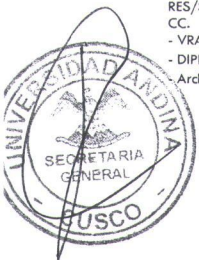
Art. 137° Los estudios y la ejecución de obras por la Universidad, también esta sujetas a las directivas de adquisiciones y a concurso la que debe ser conducida por una Comisión de Obras.




SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

RES/SG/kegda.
CC.
- VRAC/VRAD/VRIN.
- DIPLA
- Archivo




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Raucho

Dr. Balmundo Espinoza Sánchez
RECTOR

